

220
al Señor Gov. que Enjuera de lo que se
seisimo. Mandar el Obispo ayuntamiento, celebrado
poderes, que como los oficiales nombrados por
ella dentro del termino que se les asigra Dieren
la fianza correspondiente a la seguridad de los
Civiles por haverse certificado dicho ayun-
tamiento. Mandar a dicho Señor a duplica
que el que propone. No se presente a, no ha
berse dado fianza alguna para asegurar e
hacer Duplica al Señor Gov. En que el
presente no se abagado lo mandado por el
Señor Gov. que fianza se an otorgado para en
subita preceptos de proporción y oida
que su fianza. En consecuencia proponer man-
do que se presente. En que en las
de ella, y así lo están uno desde que se lo
están notificado de los oficiales a lo que se pue-
da continuar en la proporción, y que el no. En que
lo que en el día de veinte y seis de Agosto de año
En que se mandó que en el termino de ochos dias
se afianzara. En el mayor como del poite notifi-
que dho año a D. Antonio Carrero de por-
tario de dho poite quien a esta hora no a dado
la fianza. Que en el día de veinte y seis de dicho
mes notifique dho año a D. Pedro fae
para que afianzara por los propios como mayor
domo de a, que no a esto, y que haviendo
previdas dezes echo Dilig. de buscar a